



**ASUNTO: SEGUNDA RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A LA RMF2013**



El día 31 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 (RMF2013), a través del cual se modifican, adicionan y derogan diversas reglas, a continuación comentaremos las reglas que a nuestro criterio son de mayor aplicación:

1. Se eliminan las Reglas que contenían el uso de CFD's Décimo Tercero Trans.

Se Derogan las reglas relativas a la facilidad de expedir Comprobantes Fiscales Digitales (CFD), no obstante se prevé que quienes estén emitiéndolos podrán continuar expidiéndoles **sólo hasta el 31 de diciembre de 2013.**



2. Requisitos de comprobantes fiscales contenidos en disposiciones tácitamente derogadas Regla I.2.1.24.

A través de esta regla se precisa que las autoridades fiscales **no podrán exigir** que los comprobantes fiscales cumplan con requisitos adicionales los previstos en el Código Fiscal de la Federación (CFF), su Reglamento o las reglas que deriven de dicho ordenamiento; en consecuencia no resultan aplicables los requisitos establecidos en el Anexo 22 de la RMF2013, entre los que se pueden encontrar:

- ✓ La leyenda "Contribuyente del régimen de Transparencia", de conformidad con el artículo 82, fracción III, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- ✓ La leyenda "Ingreso percibido en términos de la fracción XXVIII, del artículo 109 de la Ley del ISR", en términos del citado artículo referido.

-
- ✓ La leyenda "Efectos fiscales al pago", de conformidad con el artículo 133, fracción III, de la Ley del ISR.
 - ✓ Que en el reverso del comprobante se señale el importe de las parcialidades que se pagan, en términos del artículo 134, fracción II, de la Ley del ISR.
 - ✓ Que el contribuyente entregue a sus clientes copia del comprobante simplificado y conserven los originales, de conformidad con lo establecido en el artículo 139, fracción V, de la Ley del ISR.
 - ✓ Que el comprobante fiscal se emita en original y copia, de acuerdo con el artículo 45, del Reglamento del CFF.

3. Valor probatorio de la Contraseña

Regla I.2.2.1



Cambian los términos de **CIEC** y **CIECF** por el de **“contraseña”** y se reitera que se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su página de Internet, sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

4. Opción para utilizar en los comprobantes fiscales el Número de Identificación Vehicular en sustitución de la clave vehicular

Regla I.2.7.1.15.

A través de esta regla se menciona que los contribuyentes fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del estado de Sonora, **podrán optar por expedir comprobantes fiscales con el número de identificación vehicular en sustitución de la clave vehicular** que corresponda a la versión enajenada.



El número de identificación vehicular se integrará de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 "Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular" publicada en el DOF el 13 de enero de 2010.

5. Concepto de unidad de medida a utilizar
en los comprobantes fiscales

Regla I.2.7.1.8.



En relación con la obligación prevista en el CFF de incluir la unidad de medida en los comprobantes fiscales, se adiciona un segundo párrafo a esta regla para precisar que en el caso de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en el comprobante fiscal **se podrá señalar la expresión NA** o cualquier otra análoga.

6. Opción para la emisión de
comprobantes fiscales impresos

Regla I.2.8.1.1., Décimo Tercero y
Décimo Cuarto Trans.

Se modifica esta regla para establecer que sólo podrán optar por expedir comprobantes impresos con Código de Barras Bidimensional (CBB) las personas físicas y las personas que tributan en el Título II de la Ley del LISR cuando en el último ejercicio fiscal declarado hubieran manifestado en la declaración anual del ISR ingresos acumulables iguales o inferiores a **\$250,000.00** (antes \$4,000,000). Precizando que los ingresos acumulables referidos se determinarán únicamente con aquéllos que deriven de ingresos, actos o actividades por los cuales exista obligación de expedir comprobantes fiscales.



Asimismo, se establece **que los contribuyentes que inicien actividades no podrán aplicar el beneficio de la citada regla.**

Por otro lado a través de transitorios se menciona que lo establecido en **esta regla entrará en vigor en forma obligatoria a partir del 1 de enero del 2014**, por lo que además se precisa que los contribuyentes que al 1 de enero de 2014, tengan comprobantes fiscales impresos con CBB **podrán continuar utilizándolos hasta que se agote su vigencia**, siempre que sus ingresos para efectos del ISR en el ejercicio inmediato anterior, **no hayan excedido de la cantidad de \$250,000.00**. Los comprobantes impresos con CBB expedidos sin que se encuentren en los supuestos mencionados no serán válidos para deducir o acreditar fiscalmente.

7. Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor

Regla I.3.3.1.20.

Esta regla menciona que los contribuyentes podrán realizar las destrucciones diariamente, en días y horas hábiles, siempre que se trate de alguno de los bienes siguientes:

- ✓ Agua para consumo humano pre-embasada
- ✓ Bebidas no alcohólicas
- ✓ Refrescos



No se comprenden aguas minerales o mineralizadas, jugos y néctares de frutas y vegetales, leche, productos lácteos, cacao, café, té puro, mate, cocoa, safrán, corteza de árbol, hojas y plantas similares, y las bases de preparación (concentrados, jarabes y preparaciones sólidas) para bebidas y refrescos.

El aviso, se presentará a través de la página de Internet del SAT, en el Sistema de avisos de destrucción y donación de mercancías, a más tardar el día 10 de cada mes.

El importe de los bienes destruidos no podrá exceder del 2% de las deducciones totales que el contribuyente efectúe en el ejercicio de que se trate

8. Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Regla I.3.15.11.



Para los efectos de la opción contenida en el Reglamento de la Ley de ISR en cuanto a los ingresos obtenidos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos en instituciones financieras en el extranjero, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio **del ejercicio fiscal de 2012, es de 0.0312.**

9. Representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales

Regla II.2.1.15.

Se adiciona esta regla la cual menciona que **la representación de las personas físicas o morales podrá acreditarse mediante poder especial** siempre que se cuente con las facultades suficientes y conste en **escritura pública, póliza o en carta poder** firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o fedatario público, salvo que las disposiciones fiscales establezcan la presentación de un poder con características específicas para algún trámite en particular.



10. Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2011

Regla II.2.8.3.7.



De forma similar al esquema que resultó aplicable para el ejercicio fiscal 2010, las personas físicas que hubieran obtenido **ingresos durante el ejercicio fiscal 2011** y que no hayan sido declarados, podrán efectuar el pago del ISR que les corresponda hasta en 6 parcialidades mensuales y sucesivas, lo podrán hacer a través de una carta invitación enviada por las autoridades fiscales con la propuesta del monto a pagar del ISR:

- ✓ Se entenderá que el contribuyente se autodetermina el impuesto omitido, al presentar el pago de éste a más tardar **el 30 de septiembre de 2013**.
- ✓ En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el monto propuesto, **podrá calcular** el impuesto que le corresponda y presentar su declaración del ejercicio 2011 a través del “DeclaraSAT”.